



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Liquidación Sociedad Conyugal - Digital
No.110013110023-2019-00260-00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de los interesados, en contra del inciso cuarto del proveído de fecha 27 de octubre de 2022, por medio del cual se dispuso que la parte interesada elevaran la transacción aportada a escritura pública, como quiera que este es un trámite liquidatorio.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir, que, conforme a lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición tiene, por finalidad, que el mismo funcionario que profirió la decisión, sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso, la revoque o modifique.

Revisadas las presentes diligencias, así como de los argumentos planteados por la apoderada inconforme, se concluye sin que haya necesidad de mayor pronunciamiento que sus argumentos no son los de realmente atacar el incido referido, pues la misma solicita que se admita adelantar el presente trámite de mutuo acuerdo, ya que los ex cónyuges como se evidencia con la documentación aportada le otorgaron poder a la misma, es así que es dable continuar el presente trámite de liquidación como de mutuo acuerdo, y será al momento de llevarse a cabo la diligencia de inventarios y avalúos y posterior trabajo de partición, en donde la apoderada reconocida hará la relación de los bienes de la sociedad conyugal, así como en el trabajo partitivo efectuará las distribuciones de conformidad a las instrucciones impartidas por su mandantes, en consecuencia el recurso habrá de despacharse desfavorablemente.

Son estas razones más que suficiente y sin que haya lugar a mayores consideraciones por innecesarias que no se revocará el auto objeto de censura, y en su lugar se dispondrá lo que corresponda.

En consecuencia, el **Juzgado Veintitrés de Familia en Oralidad de Bogotá D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el inciso 4° del auto calendado 27 de octubre de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: A fin de continuar con el trámite en el presente asunto, para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 501 del C.G.P., se señala el día 18 del mes de DICIEMBRE del año 2023, a la hora de las 2.30 PM.

TERCERO: Por ser procedente y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 597 ibidem, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 126
HOY: 27 de septiembre de 2023
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria